

contestación demanda 11001400306820210140900

COMPUGYM <compugym2012@gmail.com>

Vie 14/01/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo anexo lo descrito

CÓDIGO TRANSACCIÓN DE PAGO No. 777636	
CONFIRMACIÓN DE PAGO	
Compañía	INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR -Nit 8600359771
Producto	SERVICIO RECAUDO EMPRESARIAL
DATOS DEL PAGO	
Concepto	1088889-
Total	\$1,100,000.00
DETALLES DEL PAGO	
Estado de la Transacción	Aprobada
Número de Transacción/CUS	1207930409
Fecha de la Transacción	17/11/2021 5:36 PM
Banco	NEQUI
IP de la Transacción	200.14.44.133
Observación	Después de radicada la solicitud, al día siguiente podrá reclamar la factura correspondiente al pago realizado. Si desea comunicarse con nosotros por favor llámenos en Bogotá al número telefónico 3527070
IMPRIMIR INICIO	

4/2/2021

https://www.segurosbolivar.com/botonpse/PCK_BOTPGO_RDOEMPSRIAL.PRC_DETALLE_LIQ7P_TIP_IDEN=CC&P_IDENT=19317178...

EL LIBERTADOR
S.A. - SEGUROS BOLIVAR
NIT: 900539771

Teléfono : 3527070 EXT 1700 www.elibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
04-02-2021	BOGOTA	MALDONADO MASIAS LUIS ALFONSO	19317178
Número de Solicitud : 6640882		Código : 20960	
Dirección del Inmueble : CR 10 21 30 LO 109		Arrendador : 1060 - L F L LTDA	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO	04-02-2021 a 05-02-2021	\$1,822,000
RECOBROS CUOTA DE ADMINISTRACION	04-02-2021 a 05-02-2021	\$1,000,000
HONORARIOS DE LA COMPAÑIA	04-02-2021 a 05-02-2021	\$0
HONORARIOS DE LA COMPAÑIA	04-02-2021 a 05-02-2021	\$150,000
IVA HONORARIOS	04-02-2021 a 04-02-2021	\$28,500
Sello recaudo 1		
04 FEB. 2021		
Referencia : 502534029		
Sello recaudo 2		
04 FEB. 2021		
Referencia : 502534030		
Total a Pagar \$3,000,500		

Pagado por : MALDONADO MASIAS LUIS ALFONSO

Observaciones : ABONA A LA DEUDA 2020.

ABONA A LA DEUDA 2020.

RECIBO POR HONORARIOS COSTAS ABONA A LA DEUDA 2020.

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que implique renovación ni anulación del contrato. Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago si es vía internet.

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 05-02-2021 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 960.035.977

Cliente

LIBERTADOR
www.segurosboivar.com/botopse/PCK_BOTPGO_RDOEMPSRIAL_PRC_DETALLE_LIQ7P_TIP_IDEN=CC&P_IDENT=1931717

Teléfono: 3527070 EXT 1700 www.elibertador.com.co

Fecha de Elaboración 27-09-2021	Ciudad BOGOTA	LIQUIDACION Obligado MALDONADO MASIAS LUIS ALFONSO	Identificación 19317178
Número de Solicitud 6640882		Código 22800	
Dirección del Inmueble CR 10 21 30 LO 109		Arrendador 1060 - L F L LTDA	

Concepto
RECIBROS CANON DE ARRENDAMIENTO
HONORARIOS DE LA COMPAÑIA
IVA HONORARIOS

Periodo	Valor
27-09-2021 a 27-09-2021	\$1,074,526
27-09-2021 a 27-09-2021	\$107,453
27-09-2021 a 27-09-2021	\$20,416

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Sello recaudo 1	Sello recaudo 2	Total a Pagar \$1,202,395
-----------------	-----------------	---------------------------

Referencia : 502894551 Referencia : 502894552

Pagado por : MALDONADO MASIAS LUIS ALFONSO

Observaciones : link para efectuar abono a la obligación

RECIBO POR HONORARIOS COSTAS

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que pague la mora y sin que implique renuncia ni amulación del contrato. Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago en su internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 30-09-2021 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

Fecha de Elaboración 27-09-2021	Ciudad BOGOTA	Obligado MALDONADO MASIAS LUIS ALFONSO	Identificación 19317178
Número de Solicitud 6640882		Código 22800	

Señor cajero para realizar este recaudo debe registrar los dos códigos de barras equivalentes a la sumatoria del total a pagar

Sello recaudo 1	Total a Pagar \$1,202,395 Sr. CAJERO LEER LOS DOS CODIGOS	Sello recaudo 2
Referencia : 502894551		Referencia : 502894552



(415)703988401884 (8020)000502894551 (3600)0001074526 (56202)10930



(415)7039884022706 (8020)000502894552 (3600)0000127869 (56202)10930

Señor Arrendatario: Recuerde que sus pagos se deben efectuar únicamente a través de los medios autorizados por El Libertador, para mayor información comuníquese en BOGOTA al PBX 3527070 Departamentos de Cartera Prejudicial o Jurídica.

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Banco

BOGOTA 14 DE ENERO 2022

SEÑOR:

JUEZ

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEPENDENCIA ENCARGADA

E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA PROCESO 11001400306820210140900

Cordial Saludo:

TOMAS ARTURO MALDONADO, mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía número 7702029 de Neiva, con domiciliado y residente en la carrera 12 #17-14, Apartamento 401, barrio la capuchina de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono celular 3197360873, correo electrónico compugym2012@gmail.com, obrando en mi propio nombre, en uso de mis derechos ciudadanos y constitucionales y en mi calidad de ARRENDATARIO del local ubicado en la carrera 10 #21-30 loc 109, objeto del proceso de restitución.

Por medio del presente escrito contesto la demanda aquí referida y sobre los hechos que aquí se relatan doy mi versión

HECHOS

1) Ese hecho es verdad, aunque por un error en la elaboración del contrato, yo figuro como deudor solidario, aunque siempre he sido reconocido como el arrendatario y tenedor del local hasta la fecha.

2) cuando tome el local el canon nunca fue de 400000, si no que me dieron un monto mas alto y tiempo después casi un año me dijeron que este monto incluía el pago de administración.

3)esto es falso ya que el contrato se inició el día de 1 julio del 2012

4)no estoy seguro de este hecho ya que yo pago no al l.f.l Ltda sino a una aseguradora y ellos me cobran un pago global con administración y la comisión de ellos

5) esto no es cierto ya que como manifesté en el punto anterior, l.f.l Ltda tomo un seguro por siniestro en el pago del arrendamiento del local en cuestión y la aseguradora le paga puntualmente el arrendamiento del mismo local, y con la aseguradora tengo una deuda consentida ya que yo estoy haciendo abonos sobre esa deuda.

6)este hecho es cierto

7)este hecho no es cierto ya que mi deuda no es con l.f.l Ltda sino con la aseguradora el libertador que es la que ha cubiertos los cánones de arrendamiento del local en cuestión

8) este hecho es cierto y cuando encontré el correo me dirigí a la pagina de rama judicial en la que encontré este proceso notificándome para cumplir con mi deber legal

PRETENSIONES

1)como ya en otras oportunidades he manifestado quiero dar por terminado el contrato y entregar la local situación que he dicho se podrá llevar el jueves 31 de marzo de este año

2)el local no tiene llaves

3)Espero entregar antes de que se efectuó esa diligencia

4) la verdad no estoy de acuerdo con esto último ya que como ve el señor juez estoy en plena disposición de conciliar y veo este proceso innecesario y como una forma de coacción para perjudicar mi menoscabada situación comercial esto debido a la pandemia

Anexo

Recibos pagos aseguradora libertadores

Tomas Arturo Maldonado

TOMAS ARTURO MALDONADO

información de radicación de contestación 2021-1409

Elma Shirley Celis <elmashirley.celis@gmail.com>

Lun 4/04/2022 5:25 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cgutierrezb.abogados@gmail.com <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (533 KB)

68_Contestación 2021 1409.pdf; 68_Contestación_de_Demanda_Restitucion_de_Inmueble.pdf;

Por medio del presente correo informo a las partes que se radico contestacion hoy 4-4-2022 a la 449 pm de la tarde me morial con firma electrónica y adjunto memorial a las partes con firma electrónica e imprenta.

Elma Shirley Celis. Abogada.

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Proceso: 2021- 1409

Demandante: SOCIEDAD L.F.L LIMITADA

Demandado: LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS

TOMAS ARTURO MALDONADO DELGAGADO

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

ELMA SHIRLEY CELIS, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificadA con cedula de ciudadanía número 52217346 de Bogotá, con tarjeta profesional número 198148 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en este proceso en calidad de Apoderada del señor LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS, quien se identifica, con cedula de ciudadanía numero que reposa en el poder otorgado que esta en su despacho al momento que la suscrita se ha notificado, esta apoderada estando en termino concedido por su Despacho en el proceso de la referencia, me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA que en contra de mi poderdante se instauró por parte de la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA y frente a la cual me pronunciaré de la siguiente manera:

Elma Shirley Celis. Abogada.

1 LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, pues si bien en principio, se elaboró un contrato de arrendamiento entre las partes allí suscribientes de mismo, este tiene hierros en su ejecución, ya que el señor TOMAS MALDONADO DELGADO, no ha sido deudor solidario, el ha ostentado la calidad de arrendatario y tenedor del local que es objeto del contrato y este es el que genera los pagos del mismo, y ha tenido los acercamientos con el arrendador de la sociedad hoy demandante SOCIEDAD L.F.L LIMITADA que es representada por el señor FERMIN GUERREO DELGADO, en cuanto a la dirección y ubicación del local es la correcta como esta en escrito de la demnada. .

HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso, ya que el monto que se le cobraba a mi poderdante y que cancelaba Tomas Maldonado Delgado era superior y que ostento en la suma de SEISIENOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (S610.000) del cual se subía en un OCHO PORCIENTO, que se plasma en el contrato de arrendamiento.

HECHO TERCERO: Es totalmente falso, ya que la iniciación del contrato la fecha de su iniciación u ejecución empezó, **PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, y no como loa afirma la parte actora en su escrito de demanda, desconociendo la verdadera fecha de la iniciación del mismo.

HECHO CUARTO: Este hecho no me consta y que debe ser probado dentro del proceso, ya que el que realiza los pagos es el señor Tomas Arturo Maldonado Delgado, como arrendatario que es reconocido y tenedor del local que se identifica en el contrato y escrito de demanda, y a lo que, él me ha manifestado que el cobro es por parte de la aseguradora LOS LIBERTADORES en el cual está un estado

Elma Shirley Celis. Abogada.

de cuenta de numero 6640882 se cobra de manera global por ello debe ser debatido.

HECHO QUINTO: Es parcialmente falso ya que las sumas que se están cobrando, se han incrementado, sin una razón justa y se han realizado cobros indebidos, por parte de demandante, generándose una mala fe, por parte de esta cifra que se cobra debe ser revisada dentro de este litigio para que se ajuste a los cobros verdaderos y justos.

HECHO SEXTO: Es cierto ya que los linderos reseñados son lo que consta en el contrato y escrito de demanda.

HECHO SÉPTIMO: Es totalmente falso este hecho, ya que al arrendador se le ha cancelado todos los canones de arrendamiento, por la póliza que ha suscrito con la aseguradora de los Libertadores, que se encuentra al día con este, y por ello los agentes judiciales de la aseguradora se han puesto en contacto con el señor Tomas Arturo Maldonado Delgado arrendatario y tenedor del bien objeto de litigio para el pago de lo adeudado teniendo acercamientos que el mismo demandante ha entorpecido para que se lleguen a finiquitar los mismos.

Por otra parte se puede estar dando o recayendo en una falta de legitimación en la causa, porque si bien el demandante suscribe una póliza de arrendamientos no tengo la certeza, que el demandante haya delegado el cobro de los canones de arrendamiento como la restitución del local objeto del litigio, a lo que debería ser el demandante la aseguradora, Los libertadores y no la Sociedad L.F.L Limitada. que podría estar ocurriendo en una nulidad en el proceso, y que debe evitarse para que no se vulneren derechos fundamentales, por ello se debe verificar la póliza que se suscribió y las cláusulas que se generaran en la misma para ver este punto.

Elma Shirley Celis. Abogada.

Por otra parte el demandante no cumplió con lo reglado por el artículo 22 de la ley 803 del 2003 que habla de la notificación de dar por terminado el contrato de arrendamiento

A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO ROTUNDAMENTE** a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho Séptimo de la demanda que el arrendatario señor LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS, se encuentra en mora con la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA, lo que no es cierto ya que esta ha sido cubierta por la póliza número 6640882 de pagar los cánones de arrendamiento que la sociedad esta reclamando y de los cuales ya le han sido canceladas por ello no se adeuda nada a la demandante.

SEGUNDA COBRO: O PAGO DE LO NO DEBIDO El pago de lo no debido está constituido por: ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago o el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque la aseguradora Libertadores pago la obligación, por ello es una deuda inexistente en referencia con el que hoy está demandando ósea **SOCIEDAD L.F.L LIMITADA**.

TERCERA MALA FE: Se presume que ha existido **temeridad** o **mala fe** en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad y acá en el caso concreto no se le adeuda al demandante las sumas que señala fueron canceladas por la aseguradora.

Elma Shirley Celis. Abogada.

CUARTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la **legitimación en la causa por pasivo** material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones de una demanda y que se podría aplicar a este caso

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley de arrendamientos 820 2003 artículo 22, artículo 422 código civil 964 ,2313 524 CGP y demás normas concordantes, que traten este asunto de litigio y que sean favorables a mi poderdante.

PRUEBAS

- 1 Téngase la documental presentada con la demanda
- 2 Póliza o estado de cuenta 6640882 donde se puede verificar de la obligación ha sido cancelada por la aseguradora y es con la aseguradora la obligación y no con la demandada, por ello oficiar a la aseguradora los Libertadores para obtener la misma póliza reseñada, ya que no cuento con la misma en mi poder.
- 3 Interrogatorio de parte del señor Fermín Guerrero Delgado representante legal de la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA para que aclare los pagos que se su puestamente se adeudan y que ya han sido cancelados, hasta la fecha
- 4 Se tenga en cuenta el testimonio del señor Tomas Arturo Maldonado Delgado en la dirección donde se encuentra ubicado el local comercial

Elma Shirley Celis. Abogada.

objeto de esta Litis y es donde se puede llegar la notificaciones de igual manera al correo que aporta en los escritos que este ha presentado en este despacho, para que de testimonio de las obligaciones que se cobran en esta demanda la calidad que ostenta dentro del contrato que se suscribió y que hoy es objeto de esta demanda

- 5 Se solicita el testimonio del representante legal o quien haga sus veces de la aseguradora de los Libertadores, para que aclare si la obligación ya fue cancelada al arrendador y las condiciones de la suscripción de la póliza de arrendamiento, para determinar si el demandante si tiene la calidad para demandar o debería ser la aseguradora que inicie los procesos pertinentes para el pago de obligaciones y como el de la restitución del inmueble, con ello también verificar si existe una legitimación en la causa por ello se puede citar en la siguiente dirección **CARRERA 13 26 45 P 17 teléfono 6013527070 Bogotá.**

- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez para conocer de esta contestación de demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por la naturaleza del asunto y la cuantía que oscila en 40 S.M.L.V, de igual modo por el lugar donde se encuentra el bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE Y SU APODERADO.** Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda de igual manera sus direcciones de notificación electrónicas.
- **EL DEMANDADO.** Conserva la dirección el escrito de la demanda física en cuanto a l correo de notificación de mi poderdante es el siguiente elmashirley.celis@gmail.com

Elma Shirley Celis. Abogada.

- **LA APODERADA:** Calle 12B N 9-33 oficina 302 Bogotá, cel. 3209849944
correo electrónico elmashirley.celis@gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,

ELMA SHIRLEY CELIS

C. C No 52'217.346 BOGOTA.

T. P. No 198.148 C.S.J.

Elma Shirley Celis. Abogada.

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Proceso: 2021- 1409

Demandante: SOCIEDAD L.F.L LIMITADA

Demandado: LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS

TOMAS ARTURO MALDONADO DELGAGADO

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

ELMA SHIRLEY CELIS, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificadA con cedula de ciudadanía número 52217346 de Bogotá, con tarjeta profesional número 198148 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en este proceso en calidad de Apoderada del señor LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS, quien se identifica, con cedula de ciudadanía numero que reposa en el poder otorgado que esta en su despacho al momento que la suscrita se ha notificado, esta apoderada estando en termino concedido por su Despacho en el proceso de la referencia, me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA que en contra de mi poderdante se instauró por parte de la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA y frente a la cual me pronunciaré de la siguiente manera:

Elma Shirley Celis. Abogada.

1 LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, pues si bien en principio, se elaboró un contrato de arrendamiento entre las partes allí suscribientes de mismo, este tiene hierros en su ejecución, ya que el señor TOMAS MALDONADO DELGADO, no ha sido deudor solidario, el ha ostentado la calidad de arrendatario y tenedor del local que es objeto del contrato y este es el que genera los pagos del mismo, y ha tenido los acercamientos con el arrendador de la sociedad hoy demandante SOCIEDAD L.F.L LIMITADA que es representada por el señor FERMIN GUERREO DELGADO, en cuanto a la dirección y ubicación del local es la correcta como esta en escrito de la demnada. .

HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso, ya que el monto que se le cobraba a mi poderdante y que cancelaba Tomas Maldonado Delgado era superior y que ostento en la suma de SEISIENOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (S610.000) del cual se subía en un OCHO PORCIENTO, que se plasma en el contrato de arrendamiento.

HECHO TERCERO: Es totalmente falso, ya que la iniciación del contrato la fecha de su iniciación u ejecución empezó, **PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, y no como loa afirma la parte actora en su escrito de demanda, desconociendo la verdadera fecha de la iniciación del mismo.

HECHO CUARTO: Este hecho no me consta y que debe ser probado dentro del proceso, ya que el que realiza los pagos es el señor Tomas Arturo Maldonado Delgado, como arrendatario que es reconocido y tenedor del local que se identifica en el contrato y escrito de demanda, y a lo que, él me ha manifestado que el cobro es por parte de la aseguradora LOS LIBERTADORES en el cual está un estado

Elma Shirley Celis. Abogada.

de cuenta de numero 6640882 se cobra de manera global por ello debe ser debatido.

HECHO QUINTO: Es parcialmente falso ya que las sumas que se están cobrando, se han incrementado, sin una razón justa y se han realizado cobros indebidos, por parte de demandante, generándose una mala fe, por parte de esta cifra que se cobra debe ser revisada dentro de este litigio para que se ajuste a los cobros verdaderos y justos.

HECHO SEXTO: Es cierto ya que los linderos reseñados son lo que consta en el contrato y escrito de demanda.

HECHO SÉPTIMO: Es totalmente falso este hecho, ya que al arrendador se le ha cancelado todos los canones de arrendamiento, por la póliza que ha suscrito con la aseguradora de los Libertadores, que se encuentra al día con este, y por ello los agentes judiciales de la aseguradora se han puesto en contacto con el señor Tomas Arturo Maldonado Delgado arrendatario y tenedor del bien objeto de litigio para el pago de lo adeudado teniendo acercamientos que el mismo demandante ha entorpecido para que se lleguen a finiquitar los mismos.

Por otra parte se puede estar dando o recayendo en una falta de legitimación en la causa, porque si bien el demandante suscribe una póliza de arrendamientos no tengo la certeza, que el demandante haya delegado el cobro de los canones de arrendamiento como la restitución del local objeto del litigio, a lo que debería ser el demandante la aseguradora, Los libertadores y no la Sociedad L.F.L Limitada. que podría estar ocurriendo en una nulidad en el proceso, y que debe evitarse para que no se vulneren derechos fundamentales, por ello se debe verificar la póliza que se suscribió y las cláusulas que se generaran en la misma para ver este punto.

Elma Shirley Celis. Abogada.

Por otra parte el demandante no cumplió con lo reglado por el artículo 22 de la ley 803 del 2003 que habla de la notificación de dar por terminado el contrato de arrendamiento

A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO ROTUNDAMENTE** a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho Séptimo de la demanda que el arrendatario señor LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS, se encuentra en mora con la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA, lo que no es cierto ya que esta ha sido cubierta por la póliza número 6640882 de pagar los cánones de arrendamiento que la sociedad esta reclamando y de los cuales ya le han sido canceladas por ello no se adeuda nada a la demandante.

SEGUNDA COBRO: O PAGO DE LO NO DEBIDO El pago de lo no debido está constituido por: ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago o el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque la aseguradora Libertadores pago la obligación, por ello es una deuda inexistente en referencia con el que hoy está demandando ósea **SOCIEDAD L.F.L LIMITADA**.

TERCERA MALA FE: Se presume que ha existido **temeridad** o **mala fe** en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad y acá en el caso concreto no se le adeuda al demandante las sumas que señala fueron canceladas por la aseguradora.

Elma Shirley Celis. Abogada.



CUARTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la **legitimación en la causa por pasivo** material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones de una demanda y que se podría aplicar a este caso

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley de arrendamientos 820 2003 artículo 22, artículo 422 código civil 964 ,2313 524 CGP y demás normas concordantes, que traten este asunto de litigio y que sean favorables a mi poderdante.

PRUEBAS

- 1 Téngase la documental presentada con la demanda
- 2 Póliza o estado de cuenta 6640882 donde se puede verificar de la obligación ha sido cancelada por la aseguradora y es con la aseguradora la obligación y no con la demandada, por ello oficiar a la aseguradora los Libertadores para obtener la misma póliza reseñada, ya que no cuento con la misma en mi poder.
- 3 Interrogatorio de parte del señor Fermín Guerrero Delgado representante legal de la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA para que aclare los pagos que se su puestamente se adeudan y que ya han sido cancelados, hasta la fecha
- 4 Se tenga en cuenta el testimonio del señor Tomas Arturo Maldonado Delgado en la dirección donde se encuentra ubicado el local comercial

Elma Shirley Celis. Abogada.

objeto de esta Litis y es donde se puede llegar la notificaciones de igual manera al correo que aporta en los escritos que este ha presentado en este despacho, para que de testimonio de las obligaciones que se cobran en esta demanda la calidad que ostenta dentro del contrato que se suscribió y que hoy es objeto de esta demanda

- 5 Se solicita el testimonio del representante legal o quien haga sus veces de la aseguradora de los Libertadores, para que aclare si la obligación ya fue cancelada al arrendador y las condiciones de la suscripción de la póliza de arrendamiento, para determinar si el demandante si tiene la calidad para demandar o debería ser la aseguradora que inicie los procesos pertinentes para el pago de obligaciones y como el de la restitución del inmueble, con ello también verificar si existe una legitimación en la causa por ello se puede citar en la siguiente dirección **CARRERA 13 26 45 P 17 teléfono 6013527070 Bogotá.**

- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez para conocer de esta contestación de demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por la naturaleza del asunto y la cuantía que oscila en 40 S.M.L.V, de igual modo por el lugar donde se encuentra el bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE Y SU APODERADO.** Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda de igual manera sus direcciones de notificación electrónicas.
- **EL DEMANDADO.** Conserva la dirección el escrito de la demanda física en cuanto a l correo de notificación de mi poderdante es el siguiente elmashirley.celis@gmail.com

Elma Shirley Celis. Abogada.

- **LA APODERADA:** Calle 12B N 9-33 oficina 302 Bogotá, cel. 3209849944
correo electrónico elmashirley.celis@gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elma Shirley Celis', written over a light blue rectangular background.

ELMA SHIRLEY CELIS

C. C No 52'217.346 BOGOTA.

T. P. No 198.148 C.S.J.

Fwd: NOTIFICACIÓN APODERADA 11001400306820210140900Elma Shirley Celis <elmashirley.celis@gmail.com>

Lun 4/04/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (257 KB)

68_Contestación_de_Demanda_Restitucion_de_Inmueble.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Elma Shirley Celis** <elmashirley.celis@gmail.com>

Date: lun, 4 abr 2022 a las 16:48

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN APODERADA 11001400306820210140900

To: <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBO DE CONTESTACION CON FIRMA ELECTRONICA

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 18 mar 2022 a las 17:49

Subject: NOTIFICACIÓN APODERADA 11001400306820210140900

To: elmashirley.celis@gmail.com <elmashirley.celis@gmail.com>

Cordial saludo.

Señor(a) ELMA SHIRLEY CELIS, por medio del presente remito Acta de Notificación, auto notificado y traslado de demanda, a través de un link indicándole que fue notificado(a) de manera personal en el Juzgado y que cuenta con término de DIEZ (10) días para que proponga excepciones.

☐ [11001400306820210140900 RESTITUCION](#)

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Adrian Stiven Curiel Agudelo

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Elma Shirley Celis. Abogada.

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Proceso: 2021- 1409

Demandante: SOCIEDAD L.F.L LIMITADA

Demandado: LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS

TOMAS ARTURO MALDONADO DELGAGADO

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

ELMA SHIRLEY CELIS, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificadA con cedula de ciudadanía número 52217346 de Bogotá, con tarjeta profesional número 198148 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en este proceso en calidad de Apoderada del señor LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS, quien se identifica, con cedula de ciudadanía numero que reposa en el poder otorgado que esta en su despacho al momento que la suscrita se ha notificado, esta apoderada estando en termino concedido por su Despacho en el proceso de la referencia, me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA que en contra de mi poderdante se instauró por parte de la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA y frente a la cual me pronunciaré de la siguiente manera:

Elma Shirley Celis. Abogada.

1 LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, pues si bien en principio, se elaboró un contrato de arrendamiento entre las partes allí suscribientes de mismo, este tiene hierros en su ejecución, ya que el señor TOMAS MALDONADO DELGADO, no ha sido deudor solidario, el ha ostentado la calidad de arrendatario y tenedor del local que es objeto del contrato y este es el que genera los pagos del mismo, y ha tenido los acercamientos con el arrendador de la sociedad hoy demandante SOCIEDAD L.F.L LIMITADA que es representada por el señor FERMIN GUERREO DELGADO, en cuanto a la dirección y ubicación del local es la correcta como esta en escrito de la demnada. .

HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso, ya que el monto que se le cobraba a mi poderdante y que cancelaba Tomas Maldonado Delgado era superior y que ostento en la suma de SEISIENOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (S610.000) del cual se subía en un OCHO PORCIENTO, que se plasma en el contrato de arrendamiento.

HECHO TERCERO: Es totalmente falso, ya que la iniciación del contrato la fecha de su iniciación u ejecución empezó, **PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, y no como loa afirma la parte actora en su escrito de demanda, desconociendo la verdadera fecha de la iniciación del mismo.

HECHO CUARTO: Este hecho no me consta y que debe ser probado dentro del proceso, ya que el que realiza los pagos es el señor Tomas Arturo Maldonado Delgado, como arrendatario que es reconocido y tenedor del local que se identifica en el contrato y escrito de demanda, y a lo que, él me ha manifestado que el cobro es por parte de la aseguradora LOS LIBERTADORES en el cual está un estado

Elma Shirley Celis. Abogada.

de cuenta de numero 6640882 se cobra de manera global por ello debe ser debatido.

HECHO QUINTO: Es parcialmente falso ya que las sumas que se están cobrando, se han incrementado, sin una razón justa y se han realizado cobreros indebidos, por parte de demandante, generándose una mala fe, por parte de esta cifra que se cobra debe ser revisada dentro de este litigio para que se ajuste a los cobros verdaderos y justos.

HECHO SEXTO: Es cierto ya que los linderos reseñados son lo que consta en el contrato y escrito de demanda.

HECHO SÉPTIMO: Es totalmente falso este hecho, ya que al arrendador se le ha cancelado todos los canones de arrendamiento, por la póliza que ha suscrito con la aseguradora de los Libertadores, que se encuentra al día con este, y por ello los agentes judiciales de la aseguradora se han puesto en contacto con el señor Tomas Arturo Maldonado Delgado arrendatario y tenedor del bien objeto de litigio para el pago de lo adeudado teniendo acercamientos que el mismo demandante ha entorpecido para que se lleguen a finiquitar los mismos.

Por otra parte se puede estar dando o recayendo en una falta legitimación en la causa, porque si bien el demandante suscribe una póliza de arrendamientos no tengo la certeza, que el demandante haya delegado el cobro de los canones de arrendamiento como la restitución del local objeto del litigio, a lo que debería ser el demandante la aseguradora, Los libertadores y no la Sociedad L.F.L Limitada. que podría estarociando en una nulidad en el proceso, y que debe evitar para que no se vulneres derechos fundamentales, por ello se debe verificar la póliza que se suscribió y las cláusulas que se generaran en la misma para ver este punto.

Elma Shirley Celis. Abogada.

Por otra parte el demandante no cumplió con lo reglado por el artículo 22 de la ley 803 del 2003 que habla de la notificación de dar por terminado el contrato de arrendamiento

A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO ROTUNDAMENTE** a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

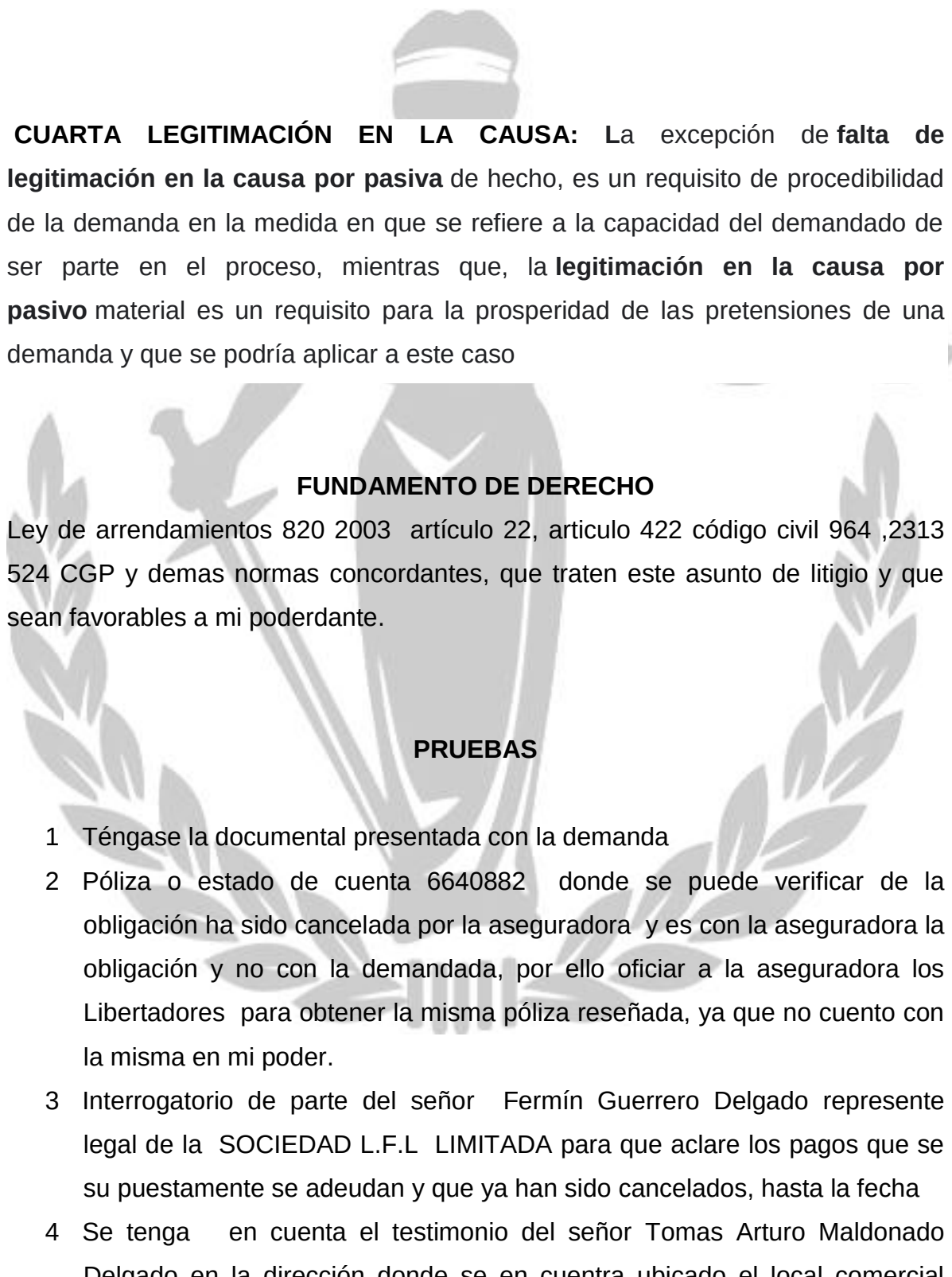
PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho Séptimo de la demanda que el arrendatario señor LUIS ALFONSO MALDONADO MASIAS, se encuentra en mora con la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA, lo que no es cierto ya que esta ha sido cubierta por la póliza número 6640882 de pagar los cánones de arrendamiento que la sociedad esta reclamando y de los cuales ya le han sido canceladas por ello no se adeuda nada a la demandante.

SEGUNDA COBRO: O PAGO DE LO NO DEBIDO El pago de lo no debido está constituido por: ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago o el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque la aseguradora Libertadores pago la obligación, por ello es una deuda inexistente en referencia con el que hoy está demandando ósea **SOCIEDAD L.F.L LIMITADA**.

TERCERA MALA FE: Se presume que ha existido **temeridad** o **mala fe** en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad y acá en el caso concreto no se le adeuda al demandante las sumas que señala fueron canceladas por la aseguradora.

Elma Shirley Celis. Abogada.



CUARTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la **legitimación en la causa por pasivo** material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones de una demanda y que se podría aplicar a este caso

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley de arrendamientos 820 2003 artículo 22, artículo 422 código civil 964 ,2313 524 CGP y demas normas concordantes, que traten este asunto de litigio y que sean favorables a mi poderdante.

PRUEBAS

- 1 Téngase la documental presentada con la demanda
- 2 Póliza o estado de cuenta 6640882 donde se puede verificar de la obligación ha sido cancelada por la aseguradora y es con la aseguradora la obligación y no con la demandada, por ello oficiar a la aseguradora los Libertadores para obtener la misma póliza reseñada, ya que no cuento con la misma en mi poder.
- 3 Interrogatorio de parte del señor Fermín Guerrero Delgado representante legal de la SOCIEDAD L.F.L LIMITADA para que aclare los pagos que se su puestamente se adeudan y que ya han sido cancelados, hasta la fecha
- 4 Se tenga en cuenta el testimonio del señor Tomas Arturo Maldonado Delgado en la dirección donde se encuentra ubicado el local comercial

Elma Shirley Celis. Abogada.

objeto de esta Litis y es donde se puede llegar la notificaciones de igual manera al correo que aporta en los escritos que este ha presentado en este despacho, para que de testimonio de las obligaciones que se cobran en esta demanda la calidad que ostenta dentro del contrato que se suscribió y que hoy es objeto de esta demanda

- 5 Se solicita el testimonio del representante legal o quien haga sus veces de la aseguradora de los Libertadores, para que aclare si la obligación ya fue cancelada al arrendador y las condiciones de la suscripción de la póliza de arrendamiento, para determinar si el demandante si tiene la calidad para demandar o debería ser la aseguradora que inicie los procesos pertinentes para el pago de obligaciones y como el de la restitución del inmueble, con ello también verificar si existe una legitimación en la causa por ello se puede citar en la siguiente dirección **CARRERA 13 26 45 P 17 teléfono 6013527070 Bogotá.**

- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez para conocer de esta contestación de demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por la naturaleza del asunto y la cuantía que oscila en 40 S.M.L.V, de igual modo por el lugar donde se encuentra el bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE Y SU APODERADO.** Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda de igual manera sus direcciones de notificación electrónicas.
- **EL DEMANDADO.** Conserva la dirección el escrito de la demanda física en cuanto a l correo de notificación de mi poderdante es el siguiente elmashirley.celis@gmail.com

Elma Shirley Celis. Abogada.

- **LA APODERADA:** Calle 12B N 9-33 oficina 302 Bogotá, cel. 3209849944
correo electrónico elmashirley.celis@gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,

ELMA SHIRLEY CELIS

C. C No 52'217.346 BOGOTA.

T. P. No 198.148 C.S.J.